



Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

1. **Proyecto de Ley 10568/2024-CR**, Proyecto de Ley que homologa los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los Jueces del Poder Judicial.
2. **Proyecto de Ley 10360/2024-CR**, Ley que equipara los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial.
3. **Proyecto de Ley 10507/2024-CR** Ley que modifica la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial e incluye a los fiscales titulares del Ministerio Público.
4. **Proyecto de Ley 10657/2024-CR** Ley que homologa las bonificaciones adicionales de los jueces y fiscales.
5. **Proyecto de Ley 10673/2024-CR** Ley que estandariza la bonificación adicional de los fiscales del Ministerio Público y modifica la Ley 32164, respecto a la bonificación adicional de los magistrados del Poder Judicial.
6. **Proyecto de Ley 10694/2024-CR** Ley que establece la homologación remunerativa de los fiscales.
7. **Proyecto de Ley 10701/2024-CR** Ley que modifica la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, para establecer la igualdad remunerativa entre los jueces y fiscales.
8. **Proyecto de Ley 10722/2024-CR** Ley que otorga bonificación adicional mensual a los fiscales titulares del Ministerio Público.
9. **Proyecto de Ley 10733/2024-CR** Ley que hace extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.
10. **Proyecto de Ley 10920/2024-CR** Ley que homologa las remuneraciones de los Magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

11. Proyecto de Ley 11218/2024-CR, Proyecto de Ley que unifica las bonificaciones adicionales de los Fiscales Titulares del Ministerio Público en equiparación con los Magistrados del Poder Judicial.

Asimismo, el 21 de mayo de 2025 en la Sesión Ordinaria Décima Quinta, durante el debate de dictamen de los Proyectos de Ley proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, los congresistas Jeri Oré; José, y Aragón Carreño, Luis, solicitaron la acumulación de los proyectos de ley 11218/2024-CR y 1920/2024-CR, respectivamente, que abordan la misma materia. La presidencia de la Comisión, luego de la verificación del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 77-A, del Reglamento del Congreso de la República, acepto la acumulación.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de Mayo de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR; con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; Zeta Chunga, Cruz María.

Votó en contra el congresista Pariona Sinche, Alfredo

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **10568/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 19 de marzo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 20 de marzo del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10360/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 27 de febrero del 2025 e ingresó a la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en la misma fecha citada, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

- El Proyecto de Ley **10507/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 13 de marzo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 17 de marzo del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10657/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 31 de marzo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 01 de abril del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10673/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 01 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 03 de abril del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10694/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 02 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 03 de abril del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10701/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 02 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 03 de abril del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10722/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 04 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 07 de abril del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10733/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 07 de abril del 2025 e ingresó en la misma fecha, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10920/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 25 de abril del 2025 e ingresó el 28 de abril del 2025, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

- El Proyecto de Ley **11218/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 19 de mayo del 2025 e ingresó en la misma fecha, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 10568/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Proyecto de Ley 10360/2024-CR		
Proyecto de Ley 10507/2024-CR		
Proyecto de Ley 10657/2024-CR		
Proyecto de Ley 10673/2024-CR		
Proyecto de Ley 10694/2024-CR		
Proyecto de Ley 10701/2024-CR		

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Proyecto de Ley 10722/2024-CR		
Proyecto de Ley 10733/2024-CR		
Proyecto de Ley 10920/2024-CR		
Proyecto de Ley 11218/2024-CR		

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron antecedentes relativos a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 10568/2024-CR**, Proyecto de Ley que homologa los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE HOMOLOGA LOS DERECHOS REMUNERATIVOS DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar los derechos remunerativos de los magistrados del Ministerio Público a los magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales en el ámbito remunerativo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Esta ley tiene por finalidad que los magistrados del Ministerio Público, llámese fiscales supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Ministerio Público, perciban la remuneración y bonificaciones que se otorgan a los magistrados del Poder Judicial.

Artículo 3. Nivelación Remunerativa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Se establece la nivelación de las remuneraciones de los magistrados del Ministerio Público, en todas sus categorías, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS, respecto al haber total de los jueces supremos titulares.

Artículo 4. Bonificación Adicional

Se otorga a los magistrados del Ministerio Público una bonificación adicional equivalente a 4.5 UISP (Unidad de Ingreso del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30125 y demás normatividad aplicable. Dicha bonificación:

- 1. Tiene carácter permanente.*
- 2. Está exonerada del pago de impuestos y otras deducciones.*
- 3. No constituye base para la compensación por tiempo de servicios (CTS).*

Artículo 5. Actualización Automática de Haberes

En caso de incrementos futuros en el haber total de los jueces supremos titulares, se actualizarán automáticamente los haberes de los magistrados del Ministerio Público, en todas las categorías, respetando los porcentajes establecidos por la Ley N° 30125.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio Público y los que provienen de la recaudación de «todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio» consignado en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, acorde al reglamento de aplicación vigente, equivalente al 20% del pago total de la reparación civil, así como recursos directamente recaudados, conforme a la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Implementación y actualización de documentos de gestión

La implementación de esta ley se financiará con cargo a los presupuestos del Ministerio Público; por lo que se autoriza al Titular del Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, eximiéndolo de las medidas de austeridad previstas en las leyes anuales de presupuesto, asimismo, se

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

actualizarán los instrumentos de gestión de la entidad para materializar la implementación.

Segunda. Aplicación de Disposiciones Adicionales

Las bonificaciones adicionales previstas para los jueces supremos en las Leyes N°30879 y N° 30970 se aplicarán de forma directa a los magistrados del Ministerio Público, quienes deberán cumplir los mismos requisitos temporales y funcionales establecidos para los jueces supremos permitiendo una equiparación efectiva entre las remuneraciones y beneficios de ambos cuerpos jurisdiccionales.

Tercera. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición expresa en contrario.

Cuarta. Derogación de Normas Contrarias

Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley, garantizando su plena efectividad y el cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario, a fin de asegurar su correcta aplicación.

- **Proyecto de Ley 10360/2024-CR**, Ley que equipara los derechos remunerativos de los Fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE EQUIPARA LOS DERECHOS REMUNERATIVOS DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

La presente ley tiene por objeto equiparar los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público a los de los jueces del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y la correcta valoración de las funciones jurisdiccionales, en beneficio del sistema de justicia.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Esta ley tiene por finalidad que todos los fiscales supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Ministerio Público, se beneficien de las mismas disposiciones remunerativas y bonificaciones que se otorgan a los magistrados del Poder Judicial, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3. Nivelación Remunerativa

Se establece la nivelación de las remuneraciones de los fiscales, en todas sus categorías, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93 JUS, respecto al haber total de los jueces supremos titulares.

Artículo 4. Bonificación Adicional

Se otorga a los fiscales del Ministerio Público una bonificación adicional equivalente a 4.5 URSP (Unidades de Referencia del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30125 y demás normatividad aplicable. Dicha bonificación:

- 1. Tiene carácter permanente.*
- 2. Está exonerada del pago de impuestos y otras deducciones.*
- 3. No constituye base para la compensación por tiempo de servicios (CTS).*

Artículo 5. Actualización Automática de Haberes

En caso de incrementos futuros en el haber total de los jueces supremos titulares, se actualizarán automáticamente los haberes de los fiscales en todas las categorías, respetando los porcentajes establecido.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio Público y los provenientes de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

la recaudación de "todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio" consignado en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, acorde al reglamento de aplicación vigente, equivalente al 20% del pago total de la reparación civil, así como recursos directamente recaudados, conforme a la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Implementación y actualización de documentos de gestión

La implementación de esta ley se financiará con cargo a los presupuestos del Ministerio Público, por lo que se autoriza al Titular del Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, eximiéndolo de las medidas de austeridad previstas en las leyes anuales de presupuesto, asimismo, se actualizarán los documentos de gestión de la entidad para su correcta ejecución.

Segunda. Aplicación de Disposiciones Adicionales

Las bonificaciones adicionales previstas para los jueces supremos en las Leyes N° 30879 y N° 30970 se aplicarán de forma directa a los fiscales del Ministerio Público, quienes deberán cumplir los mismos requisitos temporales y funcionales establecidos para los jueces supremos, permitiendo una equiparación efectiva entre las remuneraciones y beneficios de ambo cuerpos jurisdiccionales.

Tercera. Vigencia

La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición expresa en contrario.

Cuarta. Derogación de Normas Contrarias

Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley, garantizando su plena efectividad y el cumplimiento de su objeto.

DISPOSICION FINAL

Única. Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

plazo no mayor a 60 días calendario, a fin de asegurar su correcta aplicación.

- **Proyecto de Ley 10507/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 32164, "Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial", e incluye a los fiscales titulares del Ministerio Público. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 32164, "LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL A LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL" E INCLUYE A LOS FISCALES TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Artículo 1. Modificación de la Ley N° 32164

Se incorpora a la Ley 32164 el artículo 5, con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Bonificación adicional mensual a fiscales titulares del Ministerio Público.

Los alcances del contenido de la presente ley son también de aplicación a los señores fiscales titulares del Ministerio Público sean estos fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución, que establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva.

Para la aplicación del presente artículo se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 y 9 de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- **Proyecto de Ley 10657/2024-CR**, Proyecto de Ley que homologa las bonificaciones adicionales de los jueces y fiscales. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE HOMOLOGA LAS BONIFICACIONES ADICIONALES DE LOS JUECES Y FISCALES"

Artículo 1. Objeto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

La presente ley tiene por objeto homologar las bonificaciones adicionales de los jueces y fiscales, con el fin de garantizar una adecuada compensación por la labor realizada y promover la eficiencia y equidad en el sistema de justicia.

Artículo 2. Alcance

El alcance de la presente es aplicable a los señores fiscales titulares del Ministerio Público, específicamente a los fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales.

Artículo 3. Modificación del artículo 3° de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial

Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, con el texto siguiente:

Artículo 3. Monto de la bonificación

3.1. Los jueces superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos titulares, equivalente al 62% de la referida unidad; los jueces de paz letrados titulares, equivalente al 40% del valor antes mencionado.

3.2. Los fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP), los fiscales adjuntos superiores y fiscales provinciales titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 62% de la referida unidad y los fiscales adjuntos provinciales titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 40% del valor antes mencionado.

3.3. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

ÚNICO. *Financiamiento*

El financiamiento de la bonificación adicional se hace con los saldos presupuestarios del Ministerio Público del año fiscal 2024 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley. Asimismo, es parte del financiamiento el 20% de todas las recaudaciones derivadas de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdos reparatorios en los procesos penales y recursos directamente recaudados de la Entidad.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley.

- **Proyecto de Ley 10673/2024-CR**, Proyecto de Ley que estandariza la bonificación adicional de los fiscales del Ministerio Público y modifica la Ley 32164, respecto a la bonificación adicional de los Magistrados del Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE ESTANDARIZA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y MODIFICA LA LEY 32164, RESPECTO A LA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto estandarizar la bonificación adicional que perciben los magistrados del Poder Judicial con relación a la que perciben los fiscales titulares del Ministerio Público.

Artículo 2°. Modificación de la Ley 32164

Se incorpora el artículo 5° con el siguiente texto:

Artículo 5°. Asignación de bonificación adicional mensual para fiscales del Ministerio Público

Los alcances establecidos en la presente ley también son aplicables a todos los fiscales titulares del Ministerio público en

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

sus distintas jerarquías, en estricta aplicación del artículo 158 de la Constitución política del Estado.

Para el cumplimiento del presente artículo se excluye al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 y 9 de la Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, Ley 32185.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Se dispone que, el Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio Público en un plazo de 60 días calendario elaboran la respectiva reglamentación considerando los requisitos para el cumplimiento de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10694/2024-CR**, Proyecto de Ley que establece la homologación remunerativa de los fiscales. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACION REMUNERATIVA DE LOS FISCALES"

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto realizar la homologación remunerativa de los fiscales del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el pago de las bonificaciones correspondientes a los fiscales del Ministerio Público respetando el derecho a la no discriminación en materia remunerativa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales.

Artículo 4. Extensión de los alcances de la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial
4.1. *Se autoriza la extensión de la bonificación adicional mensual establecida en la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los fiscales mencionados en el artículo 3.

4.2. Para la aplicación de lo establecido en la presente ley, se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- **Proyecto de Ley 10701/2024-CR**, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, para establecer la igualdad remunerativa entre los jueces y fiscales. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, PARA ESTABLECER LA IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE LOS JUECES Y FISCALES"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 34 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, a fin de establecer la igualdad remunerativa integral los fiscales del Ministerio Público y los jueces del Poder Judicial, garantizando condiciones laborales y retributivas equitativas en todos sus componentes.

Artículo 2. Modificación del artículo de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal

Se modifica el literal 11 del artículo 34 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en los siguientes términos.

"Artículo 34. Derechos

Son derechos de los fiscales los siguiente:

[.-]

11. Percibir una retribución acorde con su función y jerarquía, y gozar de los derechos laborales y previsionales durante el servicio activo y la jubilación que les corresponda. La retribución, derechos, bonos y beneficios que perciben los fiscales no pueden ser disminuidos ni dejados sin efecto y serán equivalentes a los correspondientes a los jueces del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Financiamiento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

El financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Segunda. - Adecuación normativa

El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, adoptará las medidas necesarias para la adecuación del régimen remunerativo fiscal en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10722/2024-CR**, Proyecto de Ley que otorga bonificación adicional mensual a los fiscales titulares del Ministerio Público. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL A LOS FISCALES TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO."

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto otorgar bonificación adicional mensual a los fiscales titulares del Ministerio Público, tanto fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, fiscales provinciales, fiscales adjuntos superiores y fiscales adjuntos provinciales.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad eliminar la desigualdad en los ingresos por concepto de bonificación que perciben los fiscales titulares del Ministerio Público, respecto de los jueces titulares del Poder Judicial.

Artículo 3. - Monto de la bonificación

3.1. Los fiscales superiores y fiscales adjuntos supremos reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los fiscales provinciales y los fiscales adjuntos superiores, equivalente al 62% de la referida unidad; los fiscales adjuntos provinciales, equivalente al 40% del valor antes mencionado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

3.2. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afectada a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. No constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4. – Financiamiento

La bonificación prevista en el artículo 3 se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Ministerio Público o con cargo a su presupuesto institucional del respectivo Año Fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley.

Segunda. - Excepción

Se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Tercera. - Normas reglamentarias

Se autoriza al Ministerio Público para aprobar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10733/2024-CR**, Proyecto de Ley que hace extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE HACE EXTENSIVA LA BONIFICACIÓN MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL A LOS FISCALIS TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incluir dentro de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

jueces titulares del Poder Judicial, a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad hacer extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público, garantizando la igualdad de sus condiciones laborales y el desarrollo de sus funciones en el sistema de administración de justicia.

Artículo 3. Incorporación del artículo 5 en la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial

Se incorpora el artículo 5 en la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, con el siguiente texto:

*"Artículo 5. Bonificación adicional mensual a los fiscales titulares del
Ministerio Público*

Los alcances de la presente ley también son de aplicación a los fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales del Ministerio Público."

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Ministerio Público, de lo establecido en los artículos 6, y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

Segunda. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público elaboran las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10920/2024-CR** Ley que homologa las remuneraciones de los Magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE HOMOLOGA LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar las remuneraciones de los magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, con la finalidad de garantizar el derecho de igualdad y remuneración suficiente de todos los magistrados.

Artículo 2. Homologación de las remuneraciones y las bonificaciones de los magistrados del Ministerio Público

2.1. Se homologan las remuneraciones y beneficios de los fiscales, en todas sus categorías, tomando como referencia los porcentajes y disposiciones establecidos en el artículo 186, del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2. La bonificación contenida en el artículo 3 de la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, es también de aplicación para los fiscales titulares del Ministerio Público de todos los niveles y de conformidad a la equivalencia de los cargos de los magistrados del Poder Judicial.

Artículo 3. Autorización al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Para la implementación de la presente ley se autoriza al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas emiten las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde su entrada en vigor".

- **Proyecto de Ley 11218/2024-CR**, Proyecto de Ley que unifica las bonificaciones adicionales de los Fiscales Titulares del Ministerio Público en equiparación con los Magistrados del Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE UNIFICA LAS BONIFICACIONES ADICIONALES DE LOS FISCALES TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EQUIPARACIÓN CON LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como objetivo establecer un mecanismo unificado de bonificación adicional para los fiscales titulares del Ministerio Público, a fin de garantizar condiciones equitativas con los magistrados del Poder Judicial, promoviendo así la eficiencia del sistema de administración de justicia.

Artículo 2. Alcance

La bonificación regulada por esta ley se aplica a todos los fiscales titulares del Ministerio Público, incluyendo a fiscales adjuntos supremos, superiores y provinciales, en concordancia con sus niveles jerárquicos funcionales.

Artículo 3. Mecanismo de bonificación adicional

3.1. Los fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores titulares recibirán una bonificación mensual adicional equivalente al 80% del valor de 4.5 Unidades de Referencia del Sector Público (URSP).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

3.2. Los fiscales adjuntos provinciales titulares recibirán una bonificación mensual adicional equivalente al 62% de la mencionada unidad.

3.3. Los fiscales provinciales titulares recibirán una bonificación mensual adicional equivalente al 40% del valor de dicha unidad.

3.4. Dicha bonificación no tiene carácter pensionable, no se integra a la remuneración básica ni constituye base de cálculo para Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ni otras asignaciones de naturaleza similar.

Artículo 4. Financiamiento

Los recursos necesarios para la implementación de esta ley serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público. De igual forma, se autoriza su financiamiento con los recursos provenientes del fondo de reparación regulado en el artículo 02 del Código Procesal Penal, hasta por un monto equivalente al 20% del total recaudado en ese concepto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación progresiva de la presente ley, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario desde su publicación".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

- Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial.
- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial.
- Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 10920/2024-CR y 11218/2024-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 10920/2024-CR y 11218/2024-CR, tienen por objeto, homologar los derechos remunerativos de los magistrados del Ministerio Público a los magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y así, optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de justicia, lo que incluye la percepción de las bonificaciones mensuales.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión de los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 10920/2024-CR y 11218/2024-CR, advertimos que tienen por objeto, homologar los derechos remunerativos de los magistrados del Ministerio Público a los magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y así, optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de justicia, lo que incluye la percepción de las bonificaciones mensuales, además que las citadas propuestas tienen incidencia presupuestal, habida cuenta que, en lo que respecta al financiamiento de las propuestas, éstas hacen referencia a que esta se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero.

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Del derecho a la remuneración equitativa de los Fiscales

En principio, tenemos que el artículo 158 de nuestra Carta Política, prescribe que:

"Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría".

De igual modo, el Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe que:

"Artículo 18.- Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías".

Conforme a lo señalado, ya el Poder Judicial, en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. N° 03702-2023-0-1801-JR-DC-07, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre las citadas disposiciones y lo que implica, considerando que:

"En ese contexto, el derecho a una remuneración equitativa y suficiente de los jueces y fiscales no solo se encuentra reconocido en el artículo 24 precitado, sino también está desarrollado en Artículo 146 inciso 4) Constitución y en el artículo 186, inciso 5), literal b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales disponen que tienen derecho a "una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía" y a "derecho a percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía", respectivamente.

El monto de las remuneraciones de los jueces y fiscales están sujetos al desarrollo normativo que aprueba el legislador, quien debe observar los principios de garantía de una vida digna y progresividad.

Ahora bien, de acuerdo con la Constitución, el nivel de la remuneración de los jueces y fiscales titulares debe asegurar un nivel de vida digno, pero añade que ese nivel de vida digno no puede ser el que se alcance

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

con el sueldo mínimo vital, porque debe relacionarse con su "misión y jerarquía".

En consecuencia, no se trata sólo de una remuneración que garantice la supervivencia de los jueces y fiscales o la simple atención de sus necesidades básicas, sino que debe existir un correlato con el desarrollo de la importante función social que les toca cumplir.

Así, los fiscales titulares tienen el derecho fundamental a percibir una remuneración digna, acorde a su misión jurisdiccional y jerarquía funcional. A ella se suma la garantía exclusividad de la función fiscal, que determina que su labor es incompatible con cualquier otra actividad pública o privado, salvo la docencia universitaria fuera del horario de trabajo, y es uno de los factores que sustenta y justifica que el Estado de derecho democrático otorgue a los fiscales una remuneración que les asegure su independencia económica y suficiente acorde la importancia de la función que desempeña, con las exigencias y responsabilidades que conlleva"⁸.

De acuerdo a lo expuesto, está sustentado el reconocimiento del derecho fundamental de los Fiscales a percibir una remuneración en igualdad a los Magistrados del Poder Judicial, es decir, que *"cualquier régimen de bonificaciones y haberes refleje la paridad establecida en el marco constitucional, evitando distinciones arbitrarias; es así que la igualdad remunerativa entre fiscales y jueces no solo responde a un principio de justicia laboral, sino que encuentra sustento en diversos principios constitucionales y criterios del Tribunal Constitucional peruano. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2, establece el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación"*⁹.

De la problemática identificada

Ahora bien, no obstante, la normativa antes detallada, que otorga rango constitucional a la igualdad remunerativa de los Fiscales del Ministerio Público con los Jueces del Poder Judicial, es que, en la realidad, ello no se ha venido cumpliendo en detrimento de los primero nombrados, es decir, que, *"[e]n la práctica, se ha evidenciado una divergencia importante: mientras que recientes normativas han ampliado los beneficios adicionales para los jueces, donde los fiscales han sido excluidos de dichos incrementos. Esta desigualdad no solo vulnera el mandato constitucional, sino que innegablemente genera una inequidad que afecta la imagen y la operatividad de la función pública del Ministerio Público en materia de justicia"*¹⁰.

⁸ Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia de Vista - Exp. N° 03702-2023-0-1801-JR-DC-07.

⁹ Proyecto de Ley 10360/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁰ Proyecto de Ley 10360/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Situación que incluye, además, la bonificación adicional mensual otorgada a los Jueces en mérito a la Ley N° 32164, la cual prescribe que:

"Artículo 1. Extensión de la bonificación adicional mensual"

La presente ley extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público conforme a la Ley 30970.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los jueces superiores, los jueces especializados y/o mixtos, y los jueces de paz letrados titulares del Poder Judicial.

Artículo 3. Monto de la bonificación

3.1. Los jueces superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos titulares, equivalente al 62% de la referida unidad; los jueces de paz letrados titulares, equivalente al 40% del valor antes mencionado.

3.2. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega".

Sin embargo, dicha Ley excluye a los Fiscales del Ministerio Público de la percepción de dicha bonificación mensual, considerando que:

"Mediante Ley N°32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2024, se extendió la bonificación adicional mensual sólo a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público. Al respecto, consideramos que esta norma no sólo afectó los derechos de los fiscales titulares del Ministerio Público ya que no los consideró dentro de sus alcances, sino que además no tuvo en consideración lo dispuesto en el artículo 158 de nuestra Constitución que estipula que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial; así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

pensiones de establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial¹¹.

En este orden de ideas, la diferencia remunerativa entre jueces y fiscales así como la exclusión de estos últimos de las bonificaciones mensuales, configura un trato diferenciado, frente a lo cual el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

*"10. La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino **en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación** (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38).*

11. Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

12. Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010-AA, fundamento jurídico 8; STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41).

[...]

25. Por tanto, si los obreros realizan las mismas funciones y se encuentran en el mismo cargo (obreros de limpieza pública) no existe una justificación objetiva y razonable que pueda determinar un tratamiento diferenciado en la remuneración del demandante (que incluye el denominado "costo de vida"), con la de sus compañeros de

¹¹ Proyecto de Ley 10733/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

trabajo que también se desempeñan como obreros de limpieza pública en las mismas condiciones laborales"¹².

De acuerdo a los parámetros establecidos por el supremo Intérprete de la Constitución, advertimos que, en el caso en concreto, se configura **un supuesto de trato diferenciado a favor de los Magistrados del Poder Judicial, en desmedro de los fiscales del Ministerio Público**, trato diferenciado que no encuentra justificación objetiva, por lo cual deviene en discriminatorio y por lo tanto, en inconstitucional, a lo que el Poder Judicial añade que:

*"En conclusión, la exclusión de los fiscales titulares, de menor jerarquía a la de fiscal supremo, de la bonificación adicional de 4.50 UISP carece de justificación objetiva y razonable, lo que configura una omisión legislativa inconstitucional que vulnera el principio de igualdad (artículo 2.2 de la Constitución). Dicha bonificación, aunque formalmente denominada "no remunerativa", en la práctica constituye parte del ingreso total de los fiscales supremos, por lo que su exclusión en la escala remunerativa de los fiscales de menor jerarquía resulta arbitraria"*¹³.

De igual modo, la situación descrita afecta el derecho de los Fiscales del Ministerio Público a una remuneración equitativa y suficiente, conforme a lo prescrito en el artículo 24 de nuestra Carta Política, que señala: "[e]l trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual", a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

*23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"*¹⁴.

¹² STC Exp. N° 00079-2018-AA/TC.

¹³ Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia de Vista - Exp. N° 03702-2023-0-1801-JR-DC-07.

¹⁴ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

En este orden de ideas, el término de comparación remunerativa entre Jueces y Fiscales, se decanta por una diferenciación que afecta el derecho a una remuneración equitativa de estos últimos, planteándose como solución, la homologación en todos sus términos, conforme sustentaremos a continuación.

4.5. Propuesta de solución:

Ahora bien, frente a la situación de desigualdad e inequidad remunerativa entre los Magistrados del Poder Judicial y los Fiscales del Ministerio Público, surge la obligación del legislador de subsanar esta situación, considerando que:

*"En este sentido, consideramos necesario corregir, vía iniciativa legislativa, esta situación de desigualdad en el aspecto remunerativo, que como ya hemos señalado no sólo encuentra sustento en lo dispuesto en nuestra Carta Fundamental y la norma legal antes citada (Ley Orgánica del Ministerio Público), sino que además se constituirá en una alternativa de solución a esta problemática, logrando que las condiciones salariales de los fiscales titulares sean reguladas bajo el mismo criterio que para los jueces titulares del Poder Judicial, fortaleciendo de esta manera no sólo la institucionalidad del Ministerio Público, sino que además contribuirá a reconocer el importante rol que cumplen dentro del sistema de administración de justicia de nuestro país"*¹⁵.

Sobre ello, el Poder Judicial ya emitió pronunciamiento señalando que,

*"El Ministerio Público tiene el deber y las facultades para gestionar la implementación y el financiamiento para la aplicación del pago proporcional de la bonificación adicional materia del proceso y la reasignación de recursos para cumplir con la extensión de la bonificación sin afectar la sostenibilidad fiscal, de similar forma a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 32164 - Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, garantizando la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de los fiscales titulares en el ámbito remunerativo del Ministerio Público"*¹⁶.

Por ello, frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de desigualdad y

¹⁵ Proyecto de Ley 10733/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁶ Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia de Vista - Exp. N° 03702-2023-0-1801-JR-DC-07.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

restricción del derecho a una remuneración equitativa de los Fiscales del Ministerio Público, por lo cual consideramos que es necesaria la aprobación de una propuesta normativa, mediante la cual, tomando como referencia los Proyectos de Ley materia de análisis, homologuen los derechos remunerativos de los magistrados del Ministerio Público a los magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y así, optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de justicia, lo que incluye la percepción de las bonificaciones mensuales, optimizando así su derecho a la igualdad así como a una remuneración equitativa, teniendo en cuenta, que *"la equiparación remunerativa entre fiscales y jueces no es solo una cuestión de justicia salarial, sino una necesidad estructural para fortalecer el sistema de justicia penal y garantizar la independencia del Ministerio Público"*¹⁷.

5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de homologar los derechos remunerativos de los Fiscales del Ministerio Público a los Magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y así, optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de justicia, lo que incluye la percepción de las bonificaciones mensuales, se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación precaria que vulnera los derechos a la igualdad en el ámbito laboral de los primeros nombrados así como su derecho fundamental a una remuneración equitativa, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que esta se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que, la homologación de los derechos remunerativos de los Fiscales del Ministerio Público a los Magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y así, optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de justicia, lo que incluye la percepción de las bonificaciones mensuales, revierte una situación

¹⁷ Proyecto de Ley 10701/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

de vulneración de derechos permanente, además que, fortalece el sistema de justicia penal y garantiza la independencia del Ministerio Público"¹⁸.

6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, "[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, "[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, "[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación". Asimismo, el artículo 24 de nuestra Carta Política, que señala: "[e]l trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". De otro lado, en su artículo 158, prescribe que: "[...] Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. [...]".
- El Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe en su artículo 18, que, "Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías".
- Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en cuyo artículo 1, señala que, "La presente ley extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público conforme a la Ley 30970", y en su artículo 2, prescribe, que "Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los jueces superiores, los jueces especializados y/o mixtos, y los jueces de paz letrados titulares del Poder Judicial".

7. Análisis de las opiniones

- **Proyecto de Ley 10568/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02682-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de

¹⁸ Proyecto de Ley 10701/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Oficio N° 02683-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- Oficio N° 02681-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.
- Oficio N° 02680-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

• **Proyecto de Ley 10360/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02461-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02463-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 02462-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000382-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 00610-2025-SERVIR/GPGSC, concluye que: ***"no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República, solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas"***.
- Oficio N° 088-2025-MP-FN, a través del cual, el encargado de la Fiscalía de la Nación, en base al Oficio N° 000546-2025-MP-FN-GG de la Gerencia General, concluye lo siguiente: ***"se emite opinión favorable al proyecto de ley 10360/2024-CR en cuanto a objeto y finalidad; no obstante, resultaría necesario que la Comisión de justicia y Derechos Humanos considere y evalúe lo señalado por la Oficina General de Inversiones y la Oficina General del Potencial Humano, ya que lo recaudado por el principio de oportunidad"***

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

no resultaría suficiente para el financiamiento de las bonificaciones adicionales a fiscales titulares, de acuerdo al costo estimado por la Oficina General de Potencial Humano, asimismo, el Ministerio Público no cuenta con recursos directamente recaudados desde el año 2023".

- Oficio N° 0227-2025-AAPG-CR, a través del cual, el Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, refiere que:

"[E]n mi condición de autor del Proyecto de Ley N° 10360/2024-CR, "Ley que equipara los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial", SOLICITO se considere la siguiente información accesoria en el marco de la evaluación del mencionado proyecto, en virtud de lo dispuesto en el predictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Cabe precisar que he aceptado la fórmula del TEXTO SUSTITUTORIO propuesta en dicho predictamen, el cual recoge el criterio de que los beneficios previstos en la iniciativa están orientados a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Asimismo, en lo referido al financiamiento de la bonificación contemplada en el artículo 3 del proyecto, y conforme a los aportes de los coautores, entre ellos la congresista Gladys Echaíz, se acordó la siguiente redacción:

"FINANCIAMIENTO: La bonificación prevista en el artículo 3 se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Poder Judicial, así como del Ministerio Público respectivamente, del año fiscal 2024 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley. Se prohíbe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a efectos de habilitar recursos a favor de las partidas presupuestarias que fueron materia de anulación para la implementación de lo establecido en el artículo."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

En ese contexto, resulta relevante poner en consideración el pronunciamiento emitido por el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de Lima, en el Expediente N° 03702-2023-0-1801-JR-DC-07, seguido por la Asociación Nacional de Magistrados del Perú contra el Ministerio Público, el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicho órgano jurisdiccional ha dispuesto que las entidades demandadas cumplan con realizar los actos pertinentes para la homologación de las remuneraciones de los fiscales de primer, segundo y tercer nivel de la Carrera Fiscal, señalando expresamente en su fundamento 35 lo siguiente:

"(...) compete al Ministerio de Economía y Finanzas, habilitar una partida presupuestal para tal caso, teniendo en cuenta sus funciones y competencias para que se pueda ejecutar dicho beneficio dispuesto en el numeral 5 del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 30125, lo que, en este caso, no se ha evidenciado el cumplimiento de la norma antes mencionada. Por lo que, existe una renuencia u omisión del cumplimiento de sus funciones."

• **Proyecto de Ley 10507/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02565-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 02542-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02543-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000374-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 00624-2025-SERVIR/GPGSC, concluye que: **"no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República, solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas"**.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

- **Proyecto de Ley 10657/2024-CR**

- Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02750-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
 - Oficio N° 02751-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.
 - Oficio N° 02752-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 10673/2024-CR**

- Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02801-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.
 - Oficio N° 02802-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - Oficio N° 02800-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

- Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 10694/2024-CR**

- Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02807-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

- Oficio N° 02808-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 10701/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02814-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 02813-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.
- Oficio N° 02812-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 10722/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02849-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02850-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 10733/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02859-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

y Finanzas.

- Oficio N° 02860-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Fiscal de la Nación.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 10920/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03112-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03113-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Fiscal de la Nación.
- Oficio N° 03114-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

8. Análisis costo-beneficio

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, homologar los derechos remunerativos de los Fiscales del Ministerio Público a los Magistrados del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y así, optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de justicia, lo que incluye la percepción de las bonificaciones mensuales.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, son los Fiscales de los diferentes niveles, adscritos al Ministerio Público, cuyo número (al 19 de noviembre del 2024), de acuerdo al Oficio N° 088-2025-MP-FN, son: 7 Fiscales Adjuntos supremos, 169 Fiscales Superiores, 265 Fiscales Adjuntos superiores, 1255 Fiscales Provinciales y 1958 Fiscales Adjuntos Provinciales, lo que suman 3654 Magistrados a nivel nacional.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas materia de comentario, hacen referencia en general, a los costos de la homologación remunerativa, con especial incidencia a la inclusión de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, *frente a lo cual, la Fiscal de la Nación, en mérito al Oficio N° 088-2025-MP-FN, precisa que: "el costo de la referida bonificación adicional a favor de los fiscales titulares en sus diferentes niveles asciende a un costo mensual de S/. 21 836 884,32 y anual de S/. 262 042 611,84"*, de acuerdo al siguiente recuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

PLIEGO: 022 MINISTERIO PÚBLICO												
CARGO	INGRESO ACTUAL						NUEVO INGRESO APLICACIÓN ESCALA PORCENTUAL			COSTO DIFERENCIAL		
	Remuneración Básica	Asignación Adicional N° 236-2018-PJ	Bonificación Adicional - Ley N° 20570	Bono Fiscal	Costo Operativo	Total IN	%	Nuevo Ingreso Total B	Diferencia Ley N° 20570 (C)-(B+A)	PEA (1910/2024) D	MESES E (M x C)	ANUAL F (F x E x D)
Fiscal Supremo	15,600.00	7,517.20	11,700.00			34,817.20		34,817.20				
Fiscal Adjunto Supremo	3,005.07			3,500.00	12,068.70	18,573.77	60%	27,933.75	9,358.99	7	65,519.33	786,238.16
Fiscal Superior	3,005.07			3,500.00	12,068.70	18,573.77	80%	27,933.75	9,358.99	169	1,581,858.31	18,982,059.72
Fiscal Adjunto Superior	2,005.07			2,700.00	9,689.59	14,394.66	62%	21,648.66	7,254.00	265	1,932,311.06	23,067,732.72
Fiscal Provincial	2,005.07			2,700.00	9,689.59	14,394.66	62%	21,648.66	7,254.00	1,255	9,103,775.02	109,245,300.14
Fiscal Adjunto Provincial	1,405.05			2,100.00	5,781.83	9,286.88	40%	13,966.88	4,680.00	1,568	9,163,440.00	109,961,280.00
								TOTAL NECESARIO		3,634	21,836,884.32	262,042,811.84

Adicionalmente, cabe precisar que, el financiamiento de la implementación de las propuestas legislativas en mención, éstas se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SECTOR 22: MINISTERIO PÚBLICO

Año de Ejecución: 2024

Expresado en Soles

Pliego	PIM	Devengado	Saldo	Avance %
5-23: BIENES Y SERVICIOS	540,197,017	526,599,577	13,597,440	97.48%

Fuente: Consulta Amigable MEF

SECTOR 22: MINISTERIO PÚBLICO

Año de Ejecución: 2025 corte al 19/05/2025

Expresado en Soles

Pliego	PIM	Devengado	Saldo	Avance %
5-23: BIENES Y SERVICIOS	468,134,529	156,259,832	311,874,697	33.38%

Fuente: Consulta Amigable MEF

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
7 Fiscales Adjuntos supremos, 169 Fiscales Superiores, 265 Fiscales Adjuntos superiores, 1255 Fiscales Provinciales y 1958 Fiscales Adjuntos Provinciales, lo que suman 3654 Magistrados a nivel nacional.	Homologación remunerativa con los Magistrados del Poder Judicial, con especial incidencia a la inclusión de los alcances de la Ley N° 32164	La implementación de las propuestas se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme podemos apreciar, la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

8.4. Contexto de las Iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa, al homologar la remuneración de los Fiscales del Ministerio Público con la de los Jueces del Poder Judicial, con especial incidencia a la inclusión de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, optimiza los derechos fundamentales a la igualdad y a la remuneración equitativa.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los Proyectos de Ley materia de análisis, tiene por objeto homologar la remuneración de los Fiscales del Ministerio Público con la de los Jueces del Poder Judicial, con especial incidencia a la inclusión de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 10920/2024-CR y 11218/2024-CR, producirán como cambio, homologar la remuneración de los Fiscales del Ministerio Público con la de los Jueces del Poder Judicial, incluyendo a los primeros nombrados, dentro de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, optimizando sus derechos fundamentales a la igualdad y a una remuneración equitativa.

8.7. Presentación de Resultados

Los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 10920/2024-CR y 11218/2024-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Homologar, en todos sus extremos, la remuneración de los Fiscales del Ministerio Público con la de los Jueces del Poder Judicial.
- Optimización de los derechos fundamentales a la igualdad y a una remuneración equitativa de los Magistrados destinatarios de las propuestas.
- Optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de justicia.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 10920/2024-CR y 11218/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

LEY QUE HOMOLOGA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL, DISPUESTA EN LA LEY 32164 A LOS FISCALES TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar la bonificación adicional mensual de los jueces, dispuesta en la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los fiscales titulares del Ministerio Público, en reconocimiento de la igualdad de derechos establecida en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los fiscales adjuntos supremos titulares, los fiscales superiores titulares, los fiscales adjuntos superiores titulares, los fiscales provinciales titulares y los fiscales adjuntos provinciales titulares del Ministerio Público.

Artículo 3. Monto de la bonificación

3.1. Los fiscales adjuntos supremos y los fiscales superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80 % del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los fiscales adjuntos superiores y los fiscales provinciales titulares, equivalente al 62 % del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); y los fiscales adjuntos provinciales titulares, equivalente al 40 % del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP).

3.2. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) ni para ninguna otra bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4. Financiamiento

4.1. La bonificación dispuesta en el artículo 3 se financia con los saldos de las partidas presupuestarias del Ministerio Público para el año fiscal 2025 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2026, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio Público para realizar las modificaciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.

presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

4.2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2026.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

Se autoriza al Ministerio Público para emitir las normas adicionales que resulten necesarias, así como aplicar lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, para la implementación efectiva de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 21 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 16:06:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 14:12:38-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 09:44:58-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 14:12:38-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/05/2025 14:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/05/2025 16:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/05/2025 11:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/05/2025 11:30:19-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/05/2025 10:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/05/2025 11:36:38-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/05/2025 16:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/05/2025 15:34:13-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/05/2025 12:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/05/2025 15:12:15-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/05/2025 14:25:39-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/05/2025 15:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/05/2025 15:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/05/2025 13:22:30-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/05/2025 14:12:12-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR, que proponen la Ley que extiende la bonificación mensual de los Jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público.